



Bogotá D. C., cuatro (4) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2017-00252-00
Demandantes	Luz Marina Ramírez Tamayo y otros
Demandado	Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E.
Providencia	Niega solicitud de reprogramación.

1. ANTECEDENTES

La parte actora solicita la reprogramación de la audiencia de pruebas.

2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la solicitud no fue acompañada de prueba siquiera sumaria que dé sustento jurídico a la petición conforme lo requiere el Numeral 6° del Artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En consecuencia de lo anterior, se negará la solicitud de reprogramación elevada por la parte actora.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

Negar la solicitud de reprogramación elevada por la parte actora, conforme las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

~~NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE~~

~~ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez~~

ΔM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en el Estado Electrónico 15 del cinco (5) de abril de dos mil diecinueve (2019) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN PUEÑTES ROJAS
Secretario